## Boletin



# Oficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipogràfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precio: — Por suscripción al mes 1'50 pesetas. — Por un número suelto 0'25. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'01. — Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6449

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Afryca sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la naerción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados períodicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 4 y 5 de Mayo)

le obientent Num. 1023

## Gobierno Civil

Visto el escrito del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial fecha 4 de Abril ultimo, pidiendo por acuerdo de ésta, sea decretada por este Gobierno Civil la inmediata ocupacion de los terrenos de la propiedad de Doña Concepción Monedero, esposa de D. Benito Pons, por las razones y consideraciones que en dicha comunicación que se trascribe á continuación se consignan.

·Ecmo Sr. -El Gobierno de S. M., queriendo dotar à esta provincia de un edificio de queva planta destinado á Instituto General y Técnico, tiene resuelto realizar esta obca pública cuya subasta se he anunciado ya en la Gaceta de Madrid, hallandose consiguada la oportuna canildad en la Ley de presupuestos vigente. -Por R. O. de 17 de Abril dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artas, se acordó en principio la construcción de dicho edificio, sobre la base de que la Diputación provincial de Baleares y el Ayuntamiento de Palma hau de proporcio e terrenos necesarios para el emplazamiento. Se trata pues de una obra que ha de ser costeada por el Estado, y cuya ejecución ha sido autorizada por la Ley de presupuestos y ha de llevarse à Cabo con arregio à las prescripciones del Capítulo 3.º de la Ley de Obras Públicas de 10 de Euero de 1877; quedando, por lo mismo, exceptuada de la formatidad de la declaración de utilidad pública, y de todas las demas contenidas en el capitulo 1.º de la Ley de exprepiación forzosa de 10 de Enero de 1879, a tenor del artículo Il de la misma y del 18 del Reglamento de 13 de Junio siguiente. - Segun los pianos aprobados por la superioridad, el em-Plazamiento del nuevo Instituto ha de ser Sobre porción del huerto de Tirador, inmediato a la puerta de Jesús, propio del Ayuntamiento, y varios terrenos adjuntos que pertenecian en su mayor parte a Do-Da Catalina Sureda en representación de los sucesores de D. Manuel Salas, y en los restantes á Doña Concepción Mouedero y

Moragues, esposa de D. Benito Pons. -- E Ayuntamiento cede gratuitamente para el referido objeto la porción necesaria del expresado Huerto de Tirador; y la Diputación provincial se obligó a adquirir dichos terrenos de las Sras. Sureda y Monedero ya por convenio con estas propietarias ya por los trámites del segundo y ter cer periodo de la Ley de expropiación for-zona.—Al efecto entabló la Corporación provincial las oportunas negociaciones con las Sras. Sureda y Monedero; negociaciones que dieron el resultado apetecido, pues dichas propietarias de los terrenos consintieron en desprenderse de las parcelas convenientes, pudiendo asi, prescindirse de la declaración de necesidad de ocupar tales inmuebles para la obra pública de que se trata. -Pero entendiendo la Diputación y aquellas Sras. que no seria fácil ponerse de acuerdo respecto á la determinación de dichas parcelas y á la fijación del precio, resolvieron someter estos dos puntos á la decisión de amigables componedores. - Y en escritura pública de 6 de Abril de 1905, autorizada por el Notario D. Francisco de P. Massanet, el Vicepresidente de la Comisión provincial en representación y con autorización de la Diputación, y las mentadas Sras. Sureda y Monedero asistida esta última de su Marido D. Benito Pons, otorgaron é hicieron constar lo siguiente: 1.º Que por la citada R. O. de 17 de Abril de 1904 se acordo en principio la construcción del mentado edificio para instalar en el el Instituto Gral y Técnico, sobre la base de que el terreno necesario lo proporcionasen la Diputación y el Ayuntamiento; y que se significara à estas Corporaciones la necesidad de incoar los expedientes para proposcionar al Estado los terrenos sobre que el edificio ha de construirse; 2.º Que para facilitar la resolución del expediente en que recayo dicha R. O., el Exemo. Ayuntamiento de Palma habia ya acordado peder parte de una finca que poses en el ensanche de esta Capital, denominada Tirador, y la Comision provincial en funciones de Diputación en la sesión de 9 de Febrero del mismo año resolvió tambien adquirir los terrenos contiguos á los que el Ayuntamiento cedia, y que fueran necesarios para completar el solar en que el Instituto proyectado ha de emplazarse; 3.º Que levantado por el Arquitecto de provincia el piano de dicho soiar, resultó que para completarlo la Diputación tendria que adquirir dos parcelas contiguas à Tirador, pertenecientes una à D.\* Catalina Sureda, y la otra a D.ª Concepcion Monedero consorte de D. Benito Pons, cuyos terrenos deberá ceder despues al Estado a los fines que se expresan en la disposición 1.º de la citada R. O. de 17 de Abrii; 4.º Que lo mismo para la adquisición de las dos parcelas mencionadas, que para la cesión de éstas al Estado, se solicitó y obtuvo, la autorización del Ministerio de la Gobernación, dada en R. O. de 11 de Noviembre siguiente; 5.º Que Dona Catalina Sureda y D.ª Concepción Monedero, ésta con la venia de su marido, se avenian à ceder las parcelas respectivas à

la Diputación provincial, y la Comisión provincial en representación de ésta y en uso de la indicada autorización aceptan dicho compromiso de los cootorgantes, y contrais a su vez el de adquirirlas, autorizando a su Vicepresidente para que a ello pudiese obligar á la Corporación; 6.º Que creyendo dificil llegar á un acuerdo las partes interesadas, en lo tocante al precio de las parcelas cedidas y aceptando el criterio aprobado por la Diputación en sesión de 25 de Enero de aquel año, habian acordado designar con el caracter de amigables componedores à D. Juan Guasp, D. Gaspar Bennasar y D. Juan Frontera para practicar las siguientes operaciones: A. -Precisar y amojonar sobre el terreno las parcelas que habian de ceder las Senoras Sureda y Monedero á la Excelentisima Diputación provincal con el destino explicado, tomando para ello por base el perímetro del solar que ha sido aprobado; B.-Fijar el precio de cada una de dichas parcelas; C. -Resolver ademas si por virtud de algun precepto legal que considerasen aplicable, y que por las condiciones á que quedara reducida alguna porción de terreno que no resulte comprendido en aquel solar, venia obligada la Diputación a adquirirla, fijando en su caso el precio de la misma; D. -- Resolver tambien si los terrenos que restasen á las Senoras Sureda y Monedero habian de experimentar perjuicio con la segregación de las parcelas que deban ceder; si la Diputación provincial está obligada a pagar estos perjuicios, y cual sea en su caso la cuantia de ellos. -7.º Que los amigables componedores habían de llenar su cometido dentro del piazo de 30 dias á contar desde el signiente en que se les notificase su nombramiento. - Y luego se consigna: «Aprobadas las bases preinsertas por los comparecientes Dona Catalina Sureda y Doña Concepción Monedero, se obliga cada una de éstas a ceder a la Corporación provincial las respectivas parcelas de terceno a que se refiere la base 5.ª, y el Senor Alcover obliga dicha Corporación á admitirlas; y todos someten á la decisión de los amigables componedores indicados la práctica de las operaciones precisadas en la base 6, a, comprometiendose á estar y pasar por el laudo que dictaren dichos Señores, á quienes conceden el plazo fijado en la base 7,ª todo con entera sujecion a lo que se establee en el trascrito convenio, que las partes aceptan en todos sus extremos.» D. Benito Pons aprobó esta escritura. -Los amigables componedores nombrados, D. Juan Guasp. Don Gaspar Bennasar y D. Juan Frontera, pronunciaron su laudo por ante el citado Notario Sr. Massanet, en 13 de Mayo de 1905, declarando y amigablemente componiendo: 1.º—Que dichas parcelas la mayor tenia aproximadamente la forma de un trapecio rectangular, perteneciendo una parte á D.ª Catalina Sureda y la restante a D.ª Concepción Monedero; conteniendo ademas porción de un pequeño canal que conduce las aguas al huerto de Tirador propiedad del Ayuutamiento de Palma. La otra parcela, en

forma de cuadrilatero, pertenece toda a D.a Catalina Sureda. La propiedad de D.ª Catalina Sureda comprendida dentro de los perímetros del solar aprobado, tiene una extensión de 9052 metros cuadrados y la de D.ª Concepción Monede-ro la de 1163: 2.º—Fijan para ambas propiedades, como precio de la unidad el de 2'25 pesetas; con el cual resulta, para la primera el valor de 20367 pesetas, y para la segunda el de 2616'75 pesetas: 3.º-Del total de la propiedad de Doña Concepción Monedero, queda solo despues de segregada la parte perteneciente al solar del Instituto, una parcela de extensión de 475 metros cuadrados, la cual por su pequeñez y por la circunstancia de resultar sin comunicación con la via pública, entienden los amigables componedores corresponde ser adquirida por la Exema. Diputación provincial; siguiendo así el mismo procedimiento que se adopta en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utitidad pública: fijando su valor en 1068'75 pesetas. 4.º-Los terrenos remanentes de la propiedad de doña Catalina Sureda sufren algun perjuicio por la forma irregular en que resultan -- Tambien entienden los que suscriben que dicha parte debe necesariamente quedar sujeta á la servidumbre de vistas y la de vuelos de cornisa, repisas y demas á favor del Instituto, porque está en lo probable que sobre las lineas divisorias de propiedad se hayan establecido fachadas en el proyecto que se apruebe. Por con-cepto de indemnización de perjuicios indicados, fijan la cantidad de 100 pesetas, y la de otras 100 por el establecimiento de las servidumbres expresadas. -- Promovido por D. Benito Pons como marido de la Sra. Monedero un incidente de recusación del amigable componedor D. Juan Guasp, cuya tramitación duró largo tiempo quedó definitivamente resuelto por la Excma. Audiencia del Territorio que confirmó el auto del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Catedral de Palma en que se desestimó dicha recusación.-El laudo fué notificado despues de quedar firme el fallo de la Excma. Audiencia, el dia 9 de Enero del corriente ano, a D. Jo. sé Alcover en representación de la Excelentisima Diputación provincipal y el dia 16 siguiente á la D.ª Catalina Sureda.— El dia 8 habia intentado el Notario autocizante notificarlo a D.ª Concepción Monedero, sin poderlo verificar por estar cerrada la puerta del zaguan de la casa: pero en 10 de Febrero último se le hizo la notificación á presencia de su marido don Benito Pons segun resulta todo de la co-pia autorizada del laudo que se acompana.-Trascurridos desde la última notificación los 20 dias que señala el art. 1776 de la Ley de enjuiciamiento Civil sin que pinguno de los interesados haya interpuesto el único recurso que cabe contra las sentencias de los amigables componedores que es el de casación, ha ganado firmeza el laudo referido, pasando á la categoria de cosa juzgada. - En vista de ello, la Corporación provincial ha invitado y requerido á las Sras. Sureda y Monedero

para que concurran á la otorgación de la correspondiente escritura pública de traspaso de las parcelas demarcadas por los amigables componedores, y hagan entrega de ellas à la Diputación provincial cobrando el precio señalado en el mencionado laudo y que la Corporación ofrecia satisfaceries en el mismo acto.-La señora Sureda ha cumplido por su parte el compromiso otorgando la escritura oportuna en 16 de Marzo último ante el Notario D. José Socias, concurriendo también al otorgamiento D. Manuel Salas por resultar que la finca pertenecia à ambos y el D. Manuel aprueba y está conforme con todo lo hecho por su madre D.ª Ca-talina Sureda; pere la Sra. Monedero se resiste á ello, alegando fútiles pretestos. Se está poes en el caso de proceder inmediatamente por la autoridad de V. E. a la ocupación de las parcelas que fueron de la Sra. Monedero, previo el depósito de su precio señalado por los amigables componedores, que la Diputación provincial ofrece consignar ante V. E. a disposicion de aquella interesada cuya infundada resistencia no ha de entorpecer ni dilatar la realización de una obra pública tan vivamente deseada por todos y que ha de reportar à la provincia incaiculables beneficios. - Es de innegable aplicación aqui el art. 29 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 reformada por la de 30 de Julio de 1904, segun el cual podrá la administración o quien haga sus veces ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la oportuna cantidad.-Esta será la fijada por convento entre la Administración y el particular, a tenor del art. 26 de dicha ley .- De estos preceptos legales se deduce claramente tambiéa que solo cuando los propietarios y la Administración no puedan liegar a un convenio (que la Administración debe siempre intentar, arregladamente al art. 26 de la Ley) se ha de seguir los trámites de los periodos 2.º y 3.º del expediente de expropiación forzosa, y consiguientemente, que, cuando el convenio existe, es de todo punto inutil la declaración de la necesidad de ocupar el inmuebie, y huelga igualmente el justiprecio pericial que la mentada Ley reglamenta.-- Y despues de lo expuesto es de toda evidencia que tanto la Sra. Monedero. como la Sra. Sureda, en el formal contrato escriturado en 6 Abril de 1905, reconocieron explicitamente que para la obra pública de que se trata, era preciso ocupar las respectivas expresadas fincas, y que se avinieron á cederlas para este objeto, y por el precio que fijasen los nombrados amigables componedores, que es como si lo hubiesen fijado los propios interesados. -- Asi, pues, estando, como se ha visto al principio exceptuado el caso de la formalidad de declaración de utilidad pública, a tenor de los artículos 11 de la Ley y 18 del Reglemento; y siendo tambien inutil ya la declaración de la necesidad de ocupar el inmueble y el tramite de nuevo justiprecio, porque aquella viene à quedar reconocida formalmente por las interesadas, y el último se ha fijado por convenio.

Resultando que la Corporación provincial ha depositado en la Caja de Depósitos á disposición de este Gobierno para su entrega á D.ª Concepción Monedero la cantidad fijada por los amigables componedores como precio é indemnización del inmueble dela propiedad de dicha Señora por no haberse prestado á otorgar la debida escritura á que la Corporación provincial le invitó, escusandola su marido D. Benito Pons en oficio dirigido al señor Vicepresidente de la Comisión provin-

cial, que obra en mi poder.

Considerando que sometida la cuestión á juicio de amigables componedores, dictaron éstos el laudo de 13 de Mayo de 1905 que ha quedado firme por haber trascurrido el plazo para interponer recurso de casación, único que admite la Ley de enjuiciamiento Civil y procede por lo tanto se lleve á debido cumplimiento quedando por consiguiente reducido el caso presente á uno de expropiación convenida y por lo tanto entra de lleno en la Ley de expropiación for-

zosa de 10 de Enero de 1879, reformada por la de 20 de Julio de 1904 y Reglamento de 18 de Junio de 1879 dictado para la aplicación de aquella.

Considerando que la aceptación del preeio segun declara el art. 26 de la Ley,
lleva consigo por parte de la Administración el derecho de ocupar la finca prévio pago del importe y segun la sentencia de 14 de Octubre de 1885 cuando
existe convención voluntaria, ella regula
los derechos y obligaciones de las partes,
porque resultaria ilusorio si hubiera de
sujetarse à las prescripciones y mandatos de la Ley, que supone la no existencia
de su contrato particular.

Considerando que las convenciones entre partes en estos casos, surten los mismos efectos que las expropiaciones verificadas por virtud de providencias administrativas (R. D. C. de 5 de Octu-

bre de 1898).

Considerando igualmente aplicables al caso actual los demás artículos y disposiciones legales que en su escrito cita el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial porque si la Ley autoriza la ocupación del inmueble de cuya expropiación se trate, prévio depósito del importe de la tasación del perito del dueño de aquel, cuando aun no ha sido definitivamente fijada lo cuantia de la indemnización, con mayor razón procede cuando, como sucede en el caso actual aquella esta determinada de un modo definitivo; y siendo completamente exactos los hechos consignados en el acuerdo de la Comisión provincial y justificados por la escritura de compromiso de 6 de Abril de 1905 y por el laudo que dictaron los amigables componedores en 13 de Mayo siguiente y realizado el depósito de la cantidad por los amigables componedores fijada en su laudo como precio é indemnización de perjaicios á D.ª Concepción Monedero por la adquisición de su inmueble, procede de conformidad con lo ordenado en el art. 48 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa y demás disposiciones de ley citadas en los anteriores considerandos decretar la ocupación del terreno de la propiedad de D.ª Concepción Monedero.

Y en vista de los documentos que reclamé del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y que éste me remitió en 22 de Abril último, y obrando en mi poder el talón de depósito de la cantidad de tres mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos á disposición de este Gobierno civil para poder hacer pago á la Sra, D.ª Concepción Monedero, asistida de su marido, de la parcela de terreno que se obligó á ceder por aquella suma á la Diputación Provincial en la escritura de compromiso otorgada en 6 de Abril de 1905.

Vengo en resolver sea ocupada por la expresada Corporación, la parcela perteneciente á la Sra. Doña Concepción Monedero y Moragues, señalando el día 14 del actual á las 17 horas para que pue da tener efecto dicha ocupación ante el Notario de este Colegio á quien por turno corresponda, con asistencia del Gobernador Civil que acuerda, del Señor Presidente de la Exema. Diputación provincial, y de la referida Señora propieta ria acompañada de su marido, si estima ren conveniente estos dos últimos concurrir al mencionado acto.

Y publiquese esta resolución en el Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de las partes

interesadas.

Palma 6 Mayo de 1908.

El Gobernador, L. de Irazazabal

Núm. 1024 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Abril último, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la

Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 644 pesetas 78 céntimos depositadas durante dicho mes.

Palma á 4 de Mayo de 1908.-El Vi-

cepresidente, J. Aguitó

Núm. 1025

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondientes al 2.º trimestre del actual año, advirtiendo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionedo periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente, de los débitos y persiguidos según se previens en la citada prescripción y siguientes del Capitalo XXIX del referido Reglamento.

Palma 4 Mayo de 1908.—El Administrados de Hactenda, Valentin Sabricio.

Núm. 1026

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión del dia 29 de Abril próximo pasado acordó exponer al público por término de veinte dias à efectos de reclamación, en la Secretaria del mismo, el proyecto de rectificación de línea en el lado tzquierdo de la catle de Lulio entrando por la Plaza de San Francisco de esta Ciudad, formado por el Arquitecto Municipal, cuya modificación afecta unicamente porciones secundarias del Convento de San Francisco sin edificación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en cumplimiento de lo acorda-

do y demás efectos.

Palma 4 de Mayo de 1908.— El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1027

#### AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1907, estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde el siguiente al del que, aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formentera 29 de Abril de 1908.—El Aicalde, Juan Tur.—P. A. del A.—El Secretario, Vicente Tur,

Núm. 1028

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

No habiendose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el dia 1.º de Marzo próximo pasado ante este Ayantamiento los mozos Bartolomé Pons Alzina, hijo de Bartolomé y de Magdalena, Juan Torres Salord, hijo de Juan y de Mariana, Pedro Monjo Marqués, hijo de Redro y de Catalina, José Gener Llorens, hijo de Jaime y de Catalina, Gaspar Gorrias Mayans, hijo de Gaspar y de Juana, Bartolomé Moli Bagur, hijo de Lorenzo y de Juana, Juan Llorens Salord, hijo de José y de Juana, Pedro Monjo Gelabert, hijo de Juan y de María, Pedro Marqués Vivo hijo de Pedro y de Francisca, Jaime Capó Medina, hijo de José y de Eulaiia, Rafael Alzina Pons, hijo de José y de Clara, Pedro Casaspovas Barceló, hijo de Juan y de Catalina, y Sebastian Comellas Marqués, hijo de José y de Margarita, del reemplazo del corriente año, y Andrés Triay León, hijo de Miguel y de Ana de la revisión del reemplazo de 1905, y Gabriel Pons Fedelich, hijo de Cristobal y de Ana de la revisión del reemplazo de 1907, sin haber justifidado causa legal que les impidiera veri-

ficarlo, no obstante haber sido citados en debida forma; se han instruido los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto por el Capitulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento y por el resultado referido, han sido declarados Prófugos por este Ayuntamiento con la condenación consiguiente. En su virtud, se cita, llama y emplaza á los referidos mozos, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante mi Autoridad, bajo apercibimiento de mayor responsabilidad, caso de no verificarlo.

Bolt

San

rad

que

ant

é io

do.

BIOL

Ab Vei Lui

me

juic

caf

Ma

Ay

y D

Ole

108

ma

exp

pre Bei

letr

de

Ca D.a

rad

y d

ma D.

J.C

ref flo

nic

Pr tiv bil do dir ter lia te

Fr to ig

Ciudadela á 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Loreszo Cardona.—Sebastián

Febrer, Secretario.

#### Núm. 1029

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Previo trámite de las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, han sido declarados profugos, los mozos del actual sorteo Gabriel Ramis Galmés hijo de Antonio y Antonia, y Juan Feliu Ramis, de Andrés y Rafaela, números 4 y 29 respectivamente. En su virtud, ruego y exhorto à todas las Autoridades y Agentes de las mismas, procuren la busca y captura de los indicados mozos; y caso de ser habidos los pongan à disposición de esta Alcaldia à los efectos oportunos.

Llubi 26 Abril de 1908.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Juan Jaume.

Nám. 1030

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Reemplasos.—No habiendo comparecido los mozos, cuya relación se continua, del sorteo y reemplazo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el dia primero de Marzo último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados profugos por esta Corporación y sujetos por tanto á las penalidades consiguientes con arreglo á las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo

el rigor de la ley expresada.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de esta Alcaldia á ulteriores erectos.

Santa Margarita 4 de Mayo de 1908.— El Alcalde accidental, Antonio Ordinas.— El Secretario, Guillermo Santandreu.

Relación que se cita

Mateo Capó Femenia, hijo de Miguel y Margarita, número 3 del sorteo. Mateo Monjo Torres, hijo de Miguel y

Juana Ana, número 4 del id.

Juan Gacias Grimalt, hijo de Pedro y Maria, número 5 del id.

Autonio Dalmau Molinas, hijo de Battolomé y Magdalena, número 9 del id. Juan Rosselló Ramis, hijo de Juan y

Maria, número 13 del id.

Bartolomé Amengual March, hijo de
Bartolomé y Catalina, número 14 del id.

Bartolomé Fiol Mora, hijo de Antonio y
Francisca Ana, número 49 del id.

Núm. 1031

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento aplicar á distintos conceptos del presupuesto de gastos el sobrante que resulta en el refundido como resultado de la liquidación del de 1907, queda expuesto al público dicho acuerdo y distribución por plazo de quince dias á contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

La Puebla 1.º Mayo 1908.—El Alcalde, accidental, Jaime Comas.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Don Fermin Verdú y Albert, Presidente accicental de la Audiencia provincial

Por la presente requisitoria se cita, llama y empiaza a Francisco Ramis Estelrich (a) de ne Lluisa, de disz y siete años de edad, hijo de Damian y de Catalina, soltero, labrador, natural y vecino de Santa Margarita, y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre alianamiento de morada, para que dentro del término de quince dias à contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: se encarga á las autoridades é individuos de la posicia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la prision preventiva de esta ciudad á disposi-

ción de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a treinta de Abril de mil novecientos ocho, -Fermin Verdú.-El Secretario de Sala anxiliar, spoll englab

#### Núm. 1033

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palma á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos ocho. - El Sr. D. Emilio Vélez Sanchez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los presentes autos juicio ordinario de menor cuantia promovido por D. Geronimo Guiscafre y Guiscafré, D. Juan y D. Ana Sureda y Sancho, D. Pedro Sancho y Sureda, D. Coloma Massanet y Sancho, D. Miguel Ramis de Ayrefior y Sureda en nombre propio y como padre de la menor Aua Ramis y Ramis y D. Jaime de Oleza y Cabrera en representación de su hija menor D.ª Josefa de Oleza y Bestard, propietarios y vecinos los dos últimos de esta ciudad y los demas de la villa de Artá y seguidos despues por D. Pedro Saucho y Sureda y los expresados menores Ramis y Oleza, representados todos por el procurador don Bernardo Gomila bajo la dirección del letrado D. Bernardo Togores sobre pago de pensiones de censo contra D.ª Francis ca Borrás y Coll, D. Pedro Antonio y D. Francisca Morell y Colom, de ignorado domicilio y en constante rebeldia, y -Resultando, etc.-Failo: Que debo dar y doy lugar á la demanda y en su consecuencia condenar como condeno a los demandados D.ª Francisca Borrás y Coll y D. Pedro Antonio y D. Francisca Morell y Colom a que satisfagan a D. Pedro Sancho y Sureda, a D. Miguel Ramis de Ayteflor y Sureda, á D.ª Ana Ramis Ayre-flor y Ramis de Ayreflor y á D.ª Josefa de Oieza y Bestard las diez y siete pensiones vencidas en veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cinco de un censo de seis libras maliorquinas, equivalentes à veinte pesetas que grava las fincas des-Critas en el primer resultando, con los intereses al tipo legal desde el veinte y seis de Septienbre del expresado año, con deducción del tauto por ciento que por contribución proceda descontar á beneficio de los censatarios; sin hacer especial mención de costas. Y publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en su cabecera y parte disposttiva. Asi por la presente sentencia defi-Ditivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Emilio Velez. El mismo dia leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallandose celebrando audiencia pública an-

te mi: doy fé.—Sebastian Gazá. Por tanto y para que sirva de notifica-ción en forma a los demandados doña Francisca Borrás y Coll y D. Pedro Antonio y D. Francisca Morell y Colon de ignorado paradero, se publica el presente en Palma a veinte y ocho de Abril de mil novecientos ocho, - Emilio Velez. - Aute mi, Sebastian Gaza.

#### Núm. 1034

D. Felipe Montull, Juez de primera Instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta y por término de veinte dias, por segunda vez y con la rebaja del vainta y cinco por ciento las finoas siguientes:

1.º Una porcion de tierra denominada Se Cova de extensión de treinta y seis áreas sesenta centiareas que linda ai Norte con tierra de los herederos de Gabriel Melis, por Este con la de Antonio Melis, y por Sur y Oeste con camino: justipreciada en trescientas treinta y tres pesetas.

2.º La pianta baja de la casa número uno de la calle de les Altas de Capdepera que linda por la derecha entrando con casa de Margarita Massanet, por la izquierda con la Plaza Vieja, y por el fondo con la calle dei Castillo: justipreciada en do. cientas pesetas.

3.º Otra finca denominada La Canova de extensión de veinte y tras áreas, cincuenta centiareas, ó la que ses, que linda por el Norte con tierra de Rosa Melis y Ferrer, por Este con las de Agustin Ferrer y Juan Pellicer, por Sur con la de Antonio Meiis y Ferrer y por Oeste con cami-

no; justipreciada en ciento cincuenta pe-

4.º Otra finca denominada Son Moll de extensión de treinta y dos áreas, treinta y dos centiareas, ó lo que sea, que liada por el Norte con carretera del Faro, Este con tierra de Jaime Servera, Sur con la de Antonio Melis y Oeste con la de Juan Ferrer y Melis, justipreciada en trecientas pesetas; cuya finca se halla gravada con la quinta parte de un censo de veinte y cinco sueldos, ó sean cuatro pesetas diez y ocho centimos pagadero a Bartolomé Saucho. Cuyas fincas rústicas radican en el término municipal de Capdepera y la urbana en el casco de la población del expresado pueblo: y faeron embargadas á Margarita Melis y Ferrer en la causa que se le siguió sobre hurto, y se las venden para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenada en la misma, habiendose señalado para la subasta y remate el dia treinta de Mayo próximo a las diez, en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes: 1.ª No se admitira postura que no cu-

bra las dos terceras partes del justiprecio. 2.ª Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

Los titulos de propiedad de las expresadas fincas estarán de manifiesto en la escribania del actuario, que podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales tendran que conformarse sin que puedan reclamar contra los mismos.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de trasparo, laudemio y demás anejo al mismo; será de cuenta del comprador. Dado en Manacor a veinte y nueve de Abril de mil novecientos ocho. - Felipe Montuil.—Ante mi, Rafaei Ferrer.

#### Núm. 1035 CEDULA DE CITACION

Por aute el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja y Escribania de mi cargo, se siguen autos juicio ordinario de menor cuantia promovidos por D. Antonio Baile y Rullan, contra los herederos o causa-habientes de Maria Marcus y Frau, de ignorado paradero, sobre venta de una tinca sita en la villa de Buñola; en cuyos autos, mediante providencia de hoy se ha mandado expedir la presente cédula por la que se cita a los mencionados herederos ó causa habientes de Maria Marcus y Frau, de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el dia doce de Mayo próximo á las once; a fin de absolver posiciones; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Paima treinta Abril de 1908.—Guiller-mo Vidal.

Núm. 1036

D. Jaime Puig y Barceló, Abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Felanitx Provincia de Baleares.

Por el presente Edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Antonio Roselló y Servera como marido de Margarita Bordoy Veñy sobre inscribir varias fincas a favor de ésta en el Registro de la Propiedad del Partido ha recaido, la siguiente Providencia: =Felanitx seis Abril de mil novecientos ocho. En vista de lo expuesto por el senor Registrador de la Propiedad del Partide publiquense Edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, citando en forma a D. Antonio Adrover Ramon y don Juan Adrover y Veñy sus herederos ó sucesesores para que dentro del término de ocho dias á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á intancia de Antonio Roselió y Servera como marido y representante legal de su consorte Margarita Bordoy Vefiy para exponer lo que tenga por conveniente en contra de la posesión que se solicita que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo mando y firmó D. Jaime Puig Juez Municipal de ésta de que doy fé.-Jaime Puig.-Guiliermo Janer, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á D. Antonio Adrover y Ramón y don Juan Adrover y Veny sus herederos ó sucesores expido el presente en Felanitx à seis de Abril de mil nuevecientos ocho. -Jaime Paig. -P. S. M. - Guillermo Janer, Secretario.

#### Núm. 1037

Don Rafael Juliá, Juez Municipal de la villa de Mercadal y su término en la Isla de Menorca.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveldo del dia de hoy, dictado á solicitad de D. Fermia Fullana Bagur de esta vecindad, en el expediente seguido ante este Juzgado sobre información posesoria de una casa situada en esta villa calle Mayor número 22 lindante á la derecha entrando con la calle de San Juan, á la izquierda con casa de don Rafael Monjo Fortuny, y al dorso con la calle de Aifonso XII; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 402 de la ley Hipotecaria, se cita á los herederos ó causa-habientes del difunto D. Sebastián Auglada y Aizina y á cuantas otras personas pueda interesar la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de la finca antes expresada, para que dentro el término improrrogable de quince dias, contaderos desde el siguiente al de la meerción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Jazgado a oponerse á la inscripción posesoria de la repetida finca, instalada por el menciònado D. Fermin Fullana Bagur, bajo apercibimiento que de no verificario se dictará auto ratificando el que con fecha diez y siete de Marzo próximo pasado se dictó en el susodicho expediente y mediante el que se aprobó la información posesoria de repetida finca, ordenando à la vez que de la misma se tomara la correspondiente anotación preventiva à favor del repetido D. Fermin Fallana Bagur en el Registro de la propiedad de este Partido, y que se convirtiera despues en inscripción definitiya una vez rectificado el Amiliaramiento, sin perjuicio todo de tercero de mejor derecho.

Dado en Mercadal de Menorca á treinta de Abril de mil novecientos ocho.-Rafael Julia. - Ante mi, Juan Sintes, Secretario.

#### Núm. 1038

D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La

En virtud de providencia de hoy de Don Gabriel Comas Socias Juez municipal letrado de esta Villa dada al pié de la de. manda en juicio verbal promovido por Sebastian Crespi Cardell contra Antonia Cladera Compañy vecinos de la misma, sobre reclamación de intereses del capital de quinientas pesetas que debía en clase de préstamo Nadal Simó Ciadera à D. Francisco Villalonga Mas al fuero del seis por ciento anual mediante escritura de siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho por tiempo nimitado, hipotecando en garantía de este préstamo y sus intereses una casa y corral, sita en esta propia Villa, calie del Asalto, consta en dicha demanda que el deudor falleció dia diez y nueve Julio de mil ochocientos noventa y cinco bajo testamento que otorgó, instituyendo en herederos usufructuaria à su esposa la demandada y propietarios à sus hijos Martin, Nadal, Francisca, Maria Ana y Antonia; que el acreedor falleció en veinte y cuatro Julio de mil nuevecientos seis con testamento, por el cual instituyó por herederos universales, usufructuaria á su esposa D. Maria Antich y propietaria a su única hija D.ª Maria Ignacia Vilialonga; que éstas, en tai concepto, con escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido de doce Noviembre signiente cedieron al demandante el expresado crédito hipotecario incluso el derecho de cobrar los intereses devengados por el repetido préstamo desde siere Diciembre de mii ochocientos ochenta y ocho en adelante, por precio de quinientas pesetas que D.ª Maria Ignacia Villalonga recibio del mismo demandante.

Este presentó ayer en este Juzgado la demanda en juicio verbal ante dicha reclamando a la heredera usafructuaria la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas importe de diez y seis anualidades vencidas y no satisfechas de intereses del capital prestado, y queda señalado para la celebración del juicio el dia disz y seis del actual á las diez en este Juzgado; y mediante lo solicitado por otrosi se ha mandado hacerse saber a los herederos propletarios la interposición de esta demanda.

En caya virtud, y en camplimiento de lo mandado en la citada providencia se publica este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de la Provincia para que suva de nouficación en forma a los herederos propietarios Nadal y Martin Simo Ciadera que se hallan en ignorado paradero:

La Puebla primero Mayo de mil novecientos ocho. - Juan Garriga, Secretario.

#### Núm. 1039

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Piaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los articulos de subsistencias y utensillos que à continuación se detailan, se senala el dia 19 del mes actual y hora de las once para que las personas que deséen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los articulos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena candad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los articulos que les compren, en los almacenes de la Ad tración militar.

Palma 4 de Mayo de 1908.—Fernando Bauza.

Articulos de Subsistencias Harina flor, Cebada, Paja, Carbon de cok, Lena en rama y Sal.

Articulos de Utensilios Aceite, Petroleo, Jabon, Carbon vegetal, Lena de tronco y Ceniza.

Núm. 1040 CUERPO DE MEDICOS TITULARES DE BALEARES

Nombres y apellidos y residencia

#### Palma

D. Gaspar Jaume Liabres, E, Marratxi Genaro Ferrer y Serrano, E, Santa

D. José Sastre Gelabert, E. Bufiola de la Santiago Villalonga Llabrés, E, Palma Bartolomé Gaya Ginard, E, Palma Juan Juaneda Vicens, E, Calvia Jaime Antonio Mayol, E, Fornatutx Antonio Rabasa Roig, E, Palma Miguei Castafier Vifieta, E, Palma Auger Rosselio Goméz, E, Parma Lorenzo Pascual Tortella, E, Vallde-Gabriel Oliver Mulet, E, Palma Gabriel Vidal Gelabert, E, Santa Eugenia Ramón Vaurell Gomila, E, Deya Genaro Garcia Pons, E, Bañalbufar

Bactolomé Vanreil Camps, E. Lluch-Juan Aulet Company, E, Idem

Mateo Font Garau, E, Esportas Juan Marqués Fronters, E, Sóller Jaime Nicolau Boned, E. Calvia Adolfo Sagrista Llompart, E, Estallenchs

Antonio Canellas Cabot, E, Sta. Maria Bartolomé Bennassar Cabanellas, E, Puigpufient

José Verd Sastre, E, Marratxi

Antonio Ramis Capllonch, E, Algaida Pedro Amengual Canellas, Andraitx Amador Enseñat Borrás, Sóller Sebastian Font Feliu, Palma Jaime Font Monteros, Palma Antonio Mayol Vidal, Idem Juan Mercant Barcelo, Idem Mateo Barceló Oliver, Lluchmayor Eugenio Losada Mulet, Palma Bernardo Palmer Perelló, Establi-

ments.

D. Vicente Riera Ferrer, E, Formentera Antonio Prats Costa, Ibiza José Costa Roig, Idem Antonio Serra Torres, Idem

#### inca

D. Miguel Llabrés y Salóm, E, Inca Guillermo Roca y Atom, E, Sancellas Miguel Moncadas Escalas, E, Muro Antonio Lucas Monjo, E, Maria Baltasar Moya y Salas, E, Alaró Rafael Garcias Riutord, E, Sineu Juan Tous y Pajol, E, Maria Sebastian Ameugual Vallespir E, Inca Antonio Servera y Roca, E, Binisalem Salvador Real Llabrés, E, Inca Salvador Real y Quintana, E, Binisa-

Juan Garau y Tous, E, Sta. Margarita Pedro Ignacio Crespi, E, La Paebla Gabriel Carrió y Pons, E, Maro Ramón Bosch Domenge, E, Poliensa Guillermo Bosch Domenge, E, Buger Juan Bisquerra Bengassar, E, Campa-

net Antonio Balle y Real, E, Alaró Luis de Bárcia y Calero, E, Llubí Gabriel Amemgual y Roig, E, Sineu Antonio Alomar y Jaume, E, Selva Antonio Rosell y Lleó, E, Lloseta Sebastian Amengual Dearo, E, Costitx Sebastian Borrás y Mulet, E, Inca Juan Amer Rotger, Idem Pedro José Barcelo Pons, Idem, Mignel Fiol Mayol, Llubi Pascual Oliver Ginart, Alcudia Miguel Aguiló Pomar, Selva Joaquin Porto Caymari, Campanet Simón Solivellas Mateu, Selva

#### Mahón

D. José de Quadrado Martorell, E, Fe-Francisco Camps y Mercadal, E, San Cristobal Jaime Gomila Llufriu, E, Mercadal Esteban Brotons Marbenf, E, Mahon Antonio Cardona Cardona, Idem Joaquin Comella Monjo, Ciudadela Manuel de Luque y Molina, Mercadal Bartolomé Martorell Abrahám, Villa-Carlos Esmeragdo Méndez Cursach, Mahón Lorenzo Pons Marqués, Idem Onda

## Francisco Vinent Serra, Alayor Pedro Bonthelier Saldana, Mahon Manacor

D. Antonio Ferrer Aulet, E, Manacor Damian Mesquida Garcias, E, Campos Pedro Vila Palmer, E, Santany

Mateo Segui Federich, Idem

D. Juan Verger y Ribas, E. Montuiri Pedro Vicens Bordoy, E, San Lorenzo de Cardasar

Pedro Francisco Sard Lliteras, E, Artá Miguel Servera Sureda, E, Son Servera Miguel Nebot y Mesquids, E. Manacor Jaime O. ver y Noguera, E, Petra Cosme Proheus Obrador, E, Campos Damian Ramon y Vidai, E. Felanitz Gabriel Meils Terrasa, E, Capdepera Sebastian Mesquida Masuti, E, Fela-

Juan Manresa Rigo, E, Santany Guillermo Galmés y Sastre, E, Villa-

Cristobal Bennasar y Artigues, E, Fe-

Guillermo Blanes Massanet, E, Artá Miguel Escalas Palmer, E, Santañy Gregorio Barcelo Sastre, E, Porreras Juan Caldentey Vaquer, E, Feianitx Antonio Billoch Mesquida, Manacor Juan Literas Caldentey, Idem Bernardino Solivellas Arbona, San Juan

Francisco Nadal Guasp, Manacor Miguel Rigo Puig, Felanitx

«Los señaiados con una E son elegibles para Representantes, por su doble caracter de pertenecer al Cuerpo y el Montepio.»

«El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del Partido, podrá también votar por papeleta en igual forma certificando el Aicalde que es titular ó acompañando á su voto cualquier documento, recibo, etc, que justifique su derecho como elector ó elegible.» (Real orden de 27 de Abril de 1908.)

#### Núm. 1041 CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Primer trimestre de 1908

D. Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Ca-

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda lleger à conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Marzo de 1908 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese à los mismos esta providencia, à fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiendoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotacion preventiva de embargo.»

#### NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

		Pesetas
Rústica	-	
Juan Bonnin Fuster.		1'85
Jacinto Felia Bonet,		69'17
Guillermo Ignacio Feliu.		31'67
Agustin Garau Serra.		10'48
Jaime Pomar Valls.		7'35
Miguel Bibiloni Socias.		27.03
Francisco Carrió Palmer.		4.04
Vicente Castelló.		4'49
Margarita Coll Santandreu.		3,32
Isabel Espases Roca.		3.65
Juana Ferrer Vidal.		2.69
Jaime Frontera Ripoll.		5'66
Miguel Jaume Bibiloni.		6'07
Maria Llabrés Pascual.		4.04
Actonio Manresa Mulet.		3'14
Francisco Marimon Amengual.		3'37
Juan Matas Crespi.		2.69

Magin Piña Cerdá Rafaela M.ª Vernier Mendivil. Margarita Vidal Garau. Juana Juan Palmer. Catalina Lladó Roca.	Ŷ	6'91	Vi
Refaels M. B Vernier Mendivil.		1.80	Vi
Margarita Vidal Garau,		3.09	Ma Fr
Catalina Lladó Roca,		3'14	Iss
Juana Coll Deya. Raimunda Comella Peña.		9.91	Or
Esperanza Fullana Palliser.	1	3'37	Ja
José O Iver Carrio.			Ne
José Palmer Barceló.  Jaime Picornell Juan.	50.U	3.03	Mi
José Simó Ginestra.	9b. 0	2'25	Ju
Margarita Tomas.			Ju
Urbana	100	Ribli	Re
Juan Aguiló Martí.	200	12'24	Be
Apolonia Alzamora Servera, Margarita Amoros Gelabert.		3.78	Re
Catalina Amengual Oliver.	0.0	2.35	Be
Catalina Bas Ferrer.	200	17.27	L
Juan Barceló Moranta. Antonia Bauzá Alou.	11.	7:22	Jo
Catalina Bestard Canellas.	dager.	11.72	A
Antorio Bosch Barceló. Bartolomé Bosch Bosch.	mil.	2:93	OE
Jaime Boach Boned.	3600	21.83	MF
Vicente Bujosa Bordoy.  Juan Caimari Rossello.	·	10.99	Pe
Antonio Ferrer Roca.	13.9	4.75	M R
Francisca Forteza Forteza.	7.	6.31	M
Julian Garau Vidal. Catalina Garcias Boned.		7.29	Je
Juan Garcias Oliver. Autonio Garcias Enseñat. Jaime Gibert Amorós.	sue	2.35	T
Jaime Gibert Amorós.	2011	18.70	L G
Maria Gomila,	871	1.00	A
Jaime Gibert. Antonio Horrach Vidal.	(S) -02	4'17	B
Sebastian Llabrés Mora.	976	3'25	M
Catalina Llodra Tomas.  Magdalena Llompart.	VD.	2'93	Ji P
Vicente Mayol.	0.050	10.74	M
Catalina Mora Gelabert.  Maria Martorell Boned.	ast.	1068	G G
Maria Martí Forteza.	1 10	5'64	F
Margarita Mir Ribas. Francisca Morey Amengual.	9 (48	3'90	RA
Miguel Moll Boned.	M .ss	2.92	A
Gabriel Moll Verger. Matias Morey Vanrell.	000	2.13	BB
Teresa Oliver Garcias.	100 m	50.97	M
Antonio Oliver Vaquer.  Miguel Oliver Moll.	bo.	4.69	J
Juan Palmer Barcelo.	18 .3	5'73	J
Guillermo Palmer Rosselló. Francisca Pizá Simonet.	1000	2'93	A J
Miguel Porcel Alemany.		9.11	P
Antonio Porcel Juen. Jaime Pone Pou.	81.	2.93	G B
Bartolome Pujol Flexas.		2.48	J
Pedro Reste Catalá.  Juan Rigo Cañellas.	1961	63.56	A
Juan Riera Clar.	81.00	2'34	C
Margarita Riera. José Rosselló Darder.	nn .	2.73	J. B
Catalina Roca Figuerola.	-	2.48	C
Poncio Rosselló.  Miguel Rosselló Bestard.	200	6.91	C
Antonio Sastre Palmer.	811.	2.93	E
Antonio Segui Mariano. Esperanza Servera.	21 (4)	9.12	J
Francisca Segui Torrens.	300 . 8	5'26	J
Miguel Serra.	A	2'73	TF
Juan Singala Pieras.		28'54	M
Gabriel Simo Reus.	103	5.83	SL
Jaime Juan Mulet,	9-570 10-3031	17.59	S
Jaime Juan Mulet, Jaime Socias Vidal. Singala Miralles Herederos. José Taronji.	09.0	7'68	J
	115/11	3.90	J
Mateo Torres.	EB	1.95	J. G
Mateo Torres. Bernardo Tomas Serra. Juana Torres Ferrer. Miguel Tous Vich. Juana Vanrell.	15 PM	2·93 7·03 3·51	S
Miguel Tous Vich. Juana Vanrell.	(401)	3'51	G
Juan Vaprell	d Die	2:34	to
Juana Juan Vidal Vidal. Lorenzo Villalonga Ferrer.	Sau.	11.71	lo
Juan Alcover.	12.23	1.95	19
José Aguiló Forteza. Rosa Amenguel Arrom. Miguel Bibiloni Socias. Catalina Borrás.	85 332	7.56	Si
Miguel Bibiloni Socias.		2.93	p
L'annaigen Rogan Paral	No.	14.78 2.93	ef
Autonio Borras Palmer.	10 3 4	4.69	te
Francisca Bonet Palmer. Pedro Bestard Amengual.		4·10 7·16	-
1			1

Vicente Costalle	971
Vicente Castelló. Vicente Castelló Alemañy. Margarita Colomar.	1.95
Vicente Castello Alemany	6'25
Margarita Colomar. Francisco Colom Rosselló. Isabel Espases Roca. Onofre Flexas.	1.96
Francisco Colom Rosselló.	2'60
Isabel Espases Roca.	2'60
Onofre Flexas.	2'41
Antonio Arturo Terrasa.	2.03
Jaima Garan Rinoll	8.49
Nadal Jaume Alemany.	0.22
Miguel Jaume Bibiloni.	2 00
Miguel Jaume Diviloni.	2.99
Jaime Julia Mesquida.	3,90
Juana Moyá Reus.	1'82
Juan Monserrat Puig. Ramon Mora Palou.	10'74
Ramon Mora Palou.	5'98
Ramon Oliver Reus.	8'77
Bartolomé Palmer Moll.	3171
Antonio Pericas Bauza.	4160
Automo Fericas Dauza.	4.09
Raimunda Piña Segura.	4.88
Bárbara Plauas, Juan Pou Nadal,	2'93
Juan Pou Nadal.	1'76
Lucas Puig.	2:98
Jaan Paig Verdera, dans de ste	1198
Ana Mora Quetglas.	1 00
Ana mora & deckas.	2.00
Antonio Riera Caldentey.	3,89
Cayetano Rosich Frau.	4'04
Magdalena Roca.	2.93
Cayetano Rosich Frau.  Magdalena Roca.  Francisco Reus Sastre.  Pedro Rubert.  Margarita Salvá.	2:80
Pedro Ruhert	10:29
Mercanite Salad	2,00
Defeel Costs Dile	5.40
Rafael Sastre Ribas.	1.16
Margarita Salom Bordoy.	1.96
Jorge Serra Frau.	3'27
Jaime Salom. Tomas Timoner Lois.	4'88
Tomas Timoner Lois.	3'91
Lorenzo Tomás Cabrer.	5.97
Cabriel Valla Ponnin	2158
Gabriel Valla Bonnin.	0.00
Autonio Vidal Puig.	3'91
Bernardino Vicens.	2'48
Juan Bosch Vicens.	9,19
Margarita Cañellas Salvá.	1'95
Inan Cabrer Mir	2.99
Pedro Coll. Magdalena Flexas.	3'13
Magdalona Flower	3.51
Magdalena Flexas.	9 91
Guillermo Pojol.	2.99
I Gertrudis Puiol.	3'13
Francisca Vidal.	1'95
Francisca Vidal. Rafael Bosch Castell.	1'95
Antonio Buiosa	5.74
Antonio Bujosa.  Ana Florit Vich.	2.61
Pantaland Fallana	2.97
Bartolomé Fallana.	
Bartolomé Gayá.	2'34
magasiena Jaume.	200
Joan Jaume.	0 20
Francisca Marimon.	1.90
Jaime Mas.	1.95
Jaime Mas. Arnaldo Palmer. Juan Palmer Gil.	2.99
Inon Polmon Gil	3.13
Dadas Dalman Dansald	2.61
Pedro Paimer Barcelo.	201
Gerónima Rado Boned.	241
Baltasar Roig. Juan Salvá. Autonio Soler.	3.25
Juan Salvá.	1.95
Antonio Soler.	2.61
Miguel Sabater.	201
Catalina Villalonga.	2'35
Juan Vich	
Juan Vich. Bartolomé Albertí Moll.	5.73
Catalina Albanti Mall	9.95
# C.W.DMIIIIM PAILIPATEL IVICILI	000
Catalina Bauzá Isern.	9.19
Esperanza Bosch Canellas.	9.10
Guillermo Borrás Villalonga	9.50
Juan Capó Buades.	3.06
Juan Calvó Oliver.	9.10
José Esteva Bosch	NAME OF TAXABLE PARTY.
José Esteva Bosch. Tomas Forteza Taronjí.	21'31
Francisca Forteza Forteza.	12'24
Maria Commence Porteza,	
Maria Campomar Pons.	
Sofia Cabanellas. Luciano Cladera Sitjar.	35'19
Luciano Cladera Sitjar.	2.80
Sebastian Covas.	2:35
José Crespi Pons.	2:35
Sebastian Domedal Bran.	13'90
José Estades Sabater.	4.23
Leginto Folia Paned	20.52
Jacinto Feliu Boned.	2093
Guillermo Feliu Oliver.	2.79
Sebastian Ferrer Vaquer.	2.19
Gabriel Sard Jaume.	21'60
Asi, pues, en cumplimiento de lo	precep-
I tuado en los párrafos 3.º y 4.º del	articu
lo 142 de la Instruccion de 26 de A	bril de
1900, se publica y fija el presente	Edicto
en los puntos de costumbre, firm	ando el
Sr. Alcaide el duplicado de las céd	Inles de

Pesetas

r. Alcaide el duplicado de las cédulas de otificación con dos testigos designados or el mismo para que surta los oportunos

Palma á 22 Abril de 1908.—El Agen" Ejecutivo, Gnillermo Gelabert

PALMA-ESCUELA-TIPOGRÁFICA